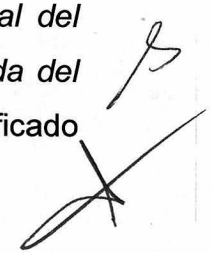


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad para el ejercicio 2018.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 23 de febrero de 2011, el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) aprobó el Acuerdo por el que se modifica el *"Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal"*, identificado con la clave ACU-16-11.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- IV. El 7 de junio de 2015, se celebraron elecciones ordinarias concurrentes en el otrora Distrito Federal, a nivel federal y local, eligiéndose Diputadas y Diputados Federales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) y Jefas y Jefes Delegacionales.
- V. El 13 de junio de 2015, se aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se realiza la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015"*, identificado con la clave ACU-592-15.

- VI. El 6 de noviembre de 2015, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”*, identificado con la clave INE/CG939/2015.
- VII. El 19 de noviembre de 2015, la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral aprobó la *“Estadística de las elecciones locales 2015. Resultados”*, mediante acuerdo identificado con la clave COyGE/75/2015, la cual incluye las modificaciones y/o anulaciones derivadas de las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales correspondientes.
- VIII. El 2 de diciembre de 2015, se aprobó la resolución identificada con la clave RS-22-15, en la que se declaró procedente el registro al Partido Político Local denominado *“Partido Humanista del Distrito Federal”*.
- IX. El 2 de diciembre de 2015, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se declara la pérdida del derecho a los recursos públicos locales del Partido Político Nueva Alianza”*, identificado con la clave ACU-617-15.
- X. El 7 de diciembre de 2015, el partido Nueva Alianza, inconforme con el acuerdo referido en el párrafo que antecede, presentó medio de impugnación que fue radicado con el número de expediente TEDF-JEL-530/2015.
- XI. El 8 de enero de 2016, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se declara la pérdida del derecho a los recursos públicos locales del Partido del Trabajo”*, identificado con la clave ACU-04-16.
- 

- XII. El 20 de enero de 2016, el Partido del Trabajo, inconforme con el acuerdo referido en el párrafo que precede, presentó medio de impugnación que fue radicado con el número de expediente TEDF-JEL-004/2016.
- XIII. El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el *“Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”*.
- XIV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México.
- XV. El 16 de marzo de 2016, el entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal (TEDF) emitió sentencia en el juicio electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-530/2015, en la que ordenó al Consejo General del antes IEDF que dentro del plazo de quince días hábiles emitiera otro Acuerdo, en el que otorgara financiamiento público al partido Nueva Alianza de forma retroactiva al 1 de enero de 2016, únicamente por lo que hace a la modalidad prevista en el artículo 252 del entonces vigente Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (otrora Código).
- XVI. En la misma fecha, el entonces TEDF dictó sentencia en el juicio electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-004/2016, en la que ordenó al Consejo General del antes IEDF que dentro del plazo de quince días hábiles emitiera otro Acuerdo, en el que otorgara financiamiento público al Partido del Trabajo de manera retroactiva al 1 de enero de 2016, únicamente por lo que hace a la modalidad prevista en el artículo 252 del otrora Código.

- XVII.** El 30 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- XVIII.** El 10 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial el valor de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2017, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- XIX.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- XX.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el otrora Código y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- XXI.** El 11 de agosto de 2017, mediante oficio IECM/DEOEyG/235/2017, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización) hizo del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) el padrón electoral y la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de julio de 2017, correspondiente a esta Entidad.
- XXII.** El 31 de diciembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018.
- XXIII.** En la misma fecha, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio

Fiscal 2018, en el cual se encuentra integrado el correspondiente al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).

- XXIV.** El 10 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial el valor de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2018, determinado por el INEGI.
- XXV.** El 11 de enero de 2018, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, un proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en esta Entidad para el ejercicio 2018.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafo primero de la Constitución y 27, Apartado B, numeral 1 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
2. Que de acuerdo con los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo de la Constitución y 27, Apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122 de la Constitución, así como 68, numeral 1 de la Constitución Local, la Ciudad de México es la entidad federativa, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, los artículos 43 de la Ley Fundamental y 1 de

la Constitución Local, establecen que entre las partes integrantes de la Federación está la Ciudad de México, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.

4. Que de conformidad con el artículo 27, apartado B, numeral 5 de la Constitución Local, en las elecciones podrán participar los partidos políticos nacionales, así como los locales que obtengan el registro correspondiente en la Ciudad, de conformidad con lo previsto con la ley.
5. Que en términos del artículo 27, apartado B, numeral 7, fracciones III y IV de la Constitución Local, los partidos políticos recibirán, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto Electoral determinará anualmente el monto total de financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos.
6. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.
7. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Ley Fundamental y de la Constitución Local relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales.

8. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
9. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, y párrafo quinto, inciso b) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular en esta Ciudad.
10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b), c) y d), y XVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y determinar el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades.



11. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I y VII del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra, la de Asociaciones Políticas, la cual tiene, entre otras, las atribuciones de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y lo relativo a sus derechos y prerrogativas, así como presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los partido políticos, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.
12. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta con la DEAP, que es la encargada de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.
13. Que en términos del artículo 87 párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 88, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, el ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros,

humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral; y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los partidos políticos mediante transferencia electrónica.

14. Que conforme a lo previsto por el artículo 239, párrafo segundo del Código, en el ámbito local se reconocen, como asociaciones políticas, las siguientes: agrupaciones políticas locales, partidos políticos locales y partidos políticos nacionales.
15. Que en términos del artículo 257 del Código, existen dos tipos de partidos políticos: los Nacionales, que son aquellos que obtienen y conservan vigente su registro ante el Instituto Nacional Electoral (INE); y los Locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos de la normativa electoral.
16. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 272, fracción III y 327 del Código, el financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades de público o privado y ambos forman parte de sus prerrogativas.
17. Que de conformidad con el artículo 273, fracción X del Código, es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones del Código.
18. Que de acuerdo con el artículo 328 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. Asimismo, tanto el financiamiento público como el privado tienen la modalidad de financiamiento directo, que consistirá en aportaciones en dinero, y en especie que será otorgado en bienes o servicios en términos del Código.
19. Que en apego a lo previsto en el artículo 330 del Código, los partidos políticos deberán tener un responsable de la obtención y administración de sus recursos generales. Asimismo, los partidos políticos deberán mantener

permanentemente informado al Instituto Electoral del responsable antes citado.

20. Que el artículo 331 del Código, establece que el régimen del financiamiento público de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público local para partidos políticos, y transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los partidos políticos del financiamiento público federal, en su caso.
21. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 332 del Código, tendrán derecho a contar con recursos públicos locales: los partidos políticos con registro nacional, los partidos políticos locales que hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida y los partidos políticos que no hayan obtenido su registro a nivel nacional, pero que sí hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida.

Al respecto, cabe aclarar que aun cuando los Partidos del Trabajo y Nueva alianza cuentan con registro como partidos políticos nacionales, ello no es suficiente para ser incluidos en la distribución del financiamiento público a que se refiere el artículo 333 del Código. Lo anterior, toda vez que el artículo 52 de la Ley de Partidos prevé que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, requisito que no se cumple en el caso de los partidos políticos nacionales antes señalados.

En efecto, si bien el Código en vigor a partir del 7 de junio de 2017, únicamente prevé como requisito para obtener recursos públicos en la Ciudad de México, contar con registro nacional vigente, lo cierto es que la Ley de Partidos establece el requisito adicional consistente en haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, de ahí que lo dispuesto en esta última deba prevalecer y ser aplicada

por las autoridades locales, pues como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las leyes generales inciden en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano.¹

Por lo tanto, para determinar qué partidos políticos nacionales en esta Entidad tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, esta autoridad electoral debe atender en primer término a lo señalado en el considerando 27, inciso C) del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se realiza la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015”*, identificado con la clave ACU-592-15.

Derivado de lo anterior, a continuación se muestran las votaciones y porcentajes obtenidos de la votación válida emitida por cada uno de los Partidos Políticos que participaron en las pasadas elecciones locales en esta Ciudad, tal como se detalla en la tabla siguiente:

Partido Político	Votos	Porcentaje Votación Válida Emitida
Partido Acción Nacional	438,393	15.3514%
Partido Revolucionario Institucional	386,491	13.5339%
Partido de la Revolución Democrática	652,622	22.8531%
Partido Verde Ecologista de México	162,447	5.6885%
Movimiento Ciudadano	152,336	5.3344%
Morena	763,745	26.7443%
Encuentro Social	198,406	6.9476%
Partido Humanista del Distrito Federal (otrora Partido Humanista)	101,288	3.5468%
Votación Válida Emitida	2,855,728	100%

Nota: Los Partidos del Trabajo y Nueva Alianza no forman parte de la Votación Válida Emitida al no haber obtenido, al menos, el 3% de la votación.

¹ Tesis: P. VII/2007, dictada por el Pleno, de rubro: **“LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.”**, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Abril de 2007.

Ahora bien, de conformidad con la “*Estadística de las elecciones locales 2015. Resultados*”, aprobada por la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave COyGE/75/2015, los resultados correspondientes a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, asentados en la tabla anterior, fueron modificados por resoluciones de los órganos electorales jurisdiccionales y derivado de lo anterior, las cifras finales de la elección de mérito son las siguientes:

Partido Político	Votos	Porcentaje Votación Válida Emitida
Partido Acción Nacional	430,522	15.4498%
Partido Revolucionario Institucional	377,607	13.5509%
Partido de la Revolución Democrática	634,792	22.7802%
Partido Verde Ecologista de México	158,255	5.6792%
Movimiento Ciudadano	148,683	5.3357%
Morena	744,571	26.7198%
Encuentro Social	193,215	6.9337%
Partido Humanista del Distrito Federal (otrora Partido Humanista)	98,944	3.5507%
Votación Válida Emitida	2,786,589	100%

Nota: Los Partidos del Trabajo y Nueva Alianza no forman parte de la Votación Válida Emitida al no haber obtenido, al menos, el 3% de la votación.

De los resultados anteriores, se colige que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Social y Partido Humanista del Distrito Federal (otrora Partido Humanista), obtuvieron un porcentaje de votación superior al tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, celebrada el 7 de junio de 2015.

En consecuencia, los institutos políticos citados en el párrafo anterior, tienen derecho a recibir el financiamiento público en comento.

22. Ahora bien, el Partido Humanista de la Ciudad de México (antes Partido Humanista del Distrito Federal) actualiza el supuesto de haber sido un partido político nacional que no mantuvo su registro, pero que obtuvo al menos el tres por ciento de la votación local emitida en la última elección y, en consecuencia, su registro como partido político local, en tal virtud, para el otorgamiento de su financiamiento público en esta Entidad, debe atenderse lo dispuesto en los *“Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”*, aprobados mediante acuerdo INE/CG939/2015.
23. Que el numeral 18 de los *“Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”*, aprobados mediante acuerdo INE/CG939/2015, establece que tratándose del otorgamiento del financiamiento público local, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo, sino que se deberá realizar el cálculo para el otorgamiento de su financiamiento público conforme a la votación que hubiere obtenido en la elección local inmediata anterior.
24. Que conforme a lo establecido por el artículo 333, fracción I del Código, el financiamiento público de los partidos políticos comprende, entre otros rubros, el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Asimismo atento a lo dispuesto por el artículo 333, fracción I, inciso a) de la normativa referida, es atribución del Consejo General la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

25. Que el artículo 333, fracción I, inciso a) del Código en relación con el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, establecen el procedimiento para el cálculo del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en esta Ciudad. Dicho cálculo, se realiza con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de esta Entidad correspondiente al mes de julio, multiplicado por el factor del 65% de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Como se mencionó en el párrafo anterior para dicho cálculo deberá utilizarse el padrón electoral local con fecha de corte del mes de julio; por lo que, mediante oficio IECM/DEOEyG/235/2017, la Dirección de Organización hizo del conocimiento a la DEAP el padrón electoral con corte al 31 de julio de 2017, correspondiente a esta Entidad, que ascendió a 7,542,386 (siete millones, quinientos cuarenta y dos mil, trescientos ochenta y seis) ciudadanos.

Ahora bien, no obstante que el artículo 333, fracción VI del Código, dispone que el financiamiento público deberá ser aprobado durante la primera semana del mes de enero, lo cierto es que el valor diario de la UMA para el año 2018, fue publicado en el Diario Oficial hasta el 10 de enero de la presente anualidad, y entrará en vigor a partir del 1º de febrero siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; motivo por el cual, el cálculo del financiamiento público que nos ocupa, sólo fue posible, una vez que se publicó el valor diario de la UMA para el ejercicio 2018.

En efecto, para que este Instituto Electoral estuviera en aptitud de determinar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes 2018, resultaba menester contar no sólo con el valor diario de la UMA 2017, el cual resulta aplicable para el mes de enero de la presente anualidad, sino que era necesario contar con el valor diario de la UMA 2018,

aplicable a los meses de febrero a diciembre, pues sólo de esta manera es posible calcular el monto anual, de conformidad con el valor que le corresponde a cada mes del año, según el ordenamiento federal referido en el párrafo anterior.

En efecto toda vez que en el presente año calendario coexisten dos valores distintos para la UMA, uno durante el mes de enero (UMA 2017) y otro durante los meses de febrero a diciembre (UMA 2018), lo procedente es llevar a cabo el cálculo anual correspondiente utilizando ambos valores, a efecto de obtener el monto total anual que por financiamiento público les corresponde a los partidos.

Conviene recordar que el 10 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial el valor de la UMA para el año 2017, determinado por el INEGI, el cual equivale a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.). Por otra parte, el 10 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial el valor diario de la UMA para el año 2018, determinado por el INEGI, equivalente a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.).

26. Que de acuerdo con el procedimiento descrito en el considerando que antecede, para la determinación del financiamiento público correspondiente al mes de enero de 2018, el factor del 65 por ciento de la UMA 2017 (\$75.49), equivale a \$49.07 pesos (cuarenta y nueve pesos 07/100 M.N.), mismo que al ser multiplicado por 7,542,386 (siete millones, quinientos cuarenta y dos mil, trescientos ochenta y seis), cifra que corresponde al número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de esta Ciudad al 31 de julio de 2017, da como resultado el importe de \$370,104,881.02 (trescientos setenta millones ciento cuatro mil ochocientos ochenta y un pesos 02/100 M.N.), que dividido entre 12 meses nos da como resultado un importe de \$30,842,073.42 (treinta millones ochocientos cuarenta y dos mil setenta y tres pesos 42/100 M.N.); cantidad que correspondería al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos

políticos en esta Entidad para el mes de enero de 2018, según lo previsto en el artículo 333, fracción I del Código.

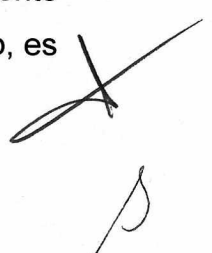
Que de acuerdo con el procedimiento descrito, para la determinación del financiamiento público correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2018, el factor del 65 por ciento de la UMA 2018 (\$80.60), equivale a \$52.39 (cincuenta y dos pesos 39/100 M.N.), mismo que al ser multiplicado por 7,542,386 (siete millones, quinientos cuarenta y dos mil, trescientos ochenta y seis), cifra que corresponde al número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de esta Ciudad al 31 de julio de 2017, da como resultado el importe de \$395,145,602.54 (trescientos noventa y cinco millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos dos pesos 54/100 M.N.); que dividido entre 12 meses nos da como resultado un importe de \$32,928,800.21 (treinta y dos millones novecientos veintiocho mil ochocientos pesos 21/100 M.N.), mismo que multiplicado por once meses (febrero a diciembre) arroja un monto que asciende a \$362,216,802.31 (trescientos sesenta y dos millones doscientos dieciséis mil ochocientos dos pesos 31/100 M.N.), cantidad que constituye el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en esta Entidad para los meses de febrero a diciembre de 2018, según lo previsto en el artículo 333, fracción I del Código.

Ahora bien, la suma de los montos determinados en los párrafos que anteceden, para el mes de enero y los meses de febrero a diciembre de la presente anualidad dan como resultado la cantidad de \$393,058,875.73 (trescientos noventa y tres millones, cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos 73/100 M.N.).

27. Que el inciso b), de la fracción I del artículo 333 del Código, determina que el 30 por ciento de la cantidad resultante se distribuirá de manera igualitaria entre los partidos políticos. El 70 por ciento restante, según el porcentaje de la votación válida emitida que hubiese obtenido cada partido político, en la

elección de Diputados del Congreso de la Ciudad de México (antes Asamblea Legislativa) por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

28. Que el 30 por ciento del monto de financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en esta Ciudad (30 por ciento de \$393,058,875.73) asciende a \$117,917,662.72 (ciento diecisiete millones novecientos diecisiete mil seiscientos sesenta y dos pesos 72/100 M.N.), el cual deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los partidos políticos, por lo que a cada uno de éstos le corresponde un importe de \$14,739,707.84 (catorce millones setecientos treinta y nueve mil setecientos siete pesos 84/100 M.N.).
29. Que en términos de la normativa citada, el 70 por ciento del financiamiento público (70 por ciento de \$393,058,875.73) asciende a \$275,141,213.01 (doscientos setenta y cinco millones ciento cuarenta y un mil doscientos trece pesos 01/100 M.N.), y deberá ser distribuido a cada partido político de acuerdo con el porcentaje que obtuvo respecto de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de Diputados del Congreso de la Ciudad de México (antes Asamblea Legislativa), por el principio de representación proporcional.
30. Que para la distribución del financiamiento público, respecto del 70 por ciento a que se refiere el considerando anterior, se aplicarán los porcentajes de la votación válida emitida (modificada por las resoluciones de los órganos electorales jurisdiccionales) referidos en el considerando 21 del presente Acuerdo, por lo que el monto que le corresponde a cada instituto político, es el siguiente:



Partido Político	Porcentaje Votación Válida Emitida	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa
Partido Acción Nacional	15.4498%	\$42,508,767.13
Partido Revolucionario Institucional	13.5509%	\$37,284,110.63
Partido de la Revolución Democrática	22.7802%	\$62,677,718.61
Partido Verde Ecologista de México	5.6792%	\$15,625,819.77
Movimiento Ciudadano	5.3357%	\$14,680,709.70
Morena	26.7198%	\$73,517,181.83
Encuentro Social	6.9337%	\$19,077,466.29
Partido Humanista de la Ciudad de México (antes Partido Humanista del Distrito Federal)	3.5507%	\$9,769,439.05
Votación Válida Emitida	100%	\$275,141,213.01

31. Que la suma de la distribución del 30 por ciento del monto igualitario y el 70 por ciento distribuido en forma proporcional a los votos obtenidos en la última elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, para cada uno de los partidos, según se detalla en los considerandos 28 y 30 de este Acuerdo, arrojan como resultado el importe que le corresponde recibir a cada instituto político para el ejercicio 2018, como financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, según lo previsto en el artículo 333, fracción I del Código:

Partido Político	Monto que les corresponde respecto del 30% de la bolsa	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa	Financiamiento Público Actividades Ordinarias, según artículo 333, fracción I del Código
Partido Acción Nacional	\$14,739,707.84	\$42,508,767.13	\$57,248,474.97
Partido Revolucionario Institucional	\$14,739,707.84	\$37,284,110.63	\$52,023,818.47
Partido de la Revolución Democrática	\$14,739,707.84	\$62,677,718.61	\$77,417,426.45
Partido Verde Ecologista de México	\$14,739,707.84	\$15,625,819.77	\$30,365,527.61
Movimiento Ciudadano	\$14,739,707.84	\$14,680,709.70	\$29,420,417.54
Morena	\$14,739,707.84	\$73,517,181.83	\$88,256,889.67
Encuentro Social	\$14,739,707.84	\$19,077,466.29	\$33,817,174.13
Partido Humanista de la Ciudad de México (antes Partido Humanista del Distrito Federal)	\$14,739,707.84	\$9,769,439.05	\$24,509,146.89
Total	\$117,917,662.72	\$275,141,213.01	\$393,058,875.73

No se omite señalar que las cantidades obtenidas en el cálculo del financiamiento público del presente Acuerdo, se han determinado hasta centésimas; las cuales han sido redondeadas a la décima inmediata inferior o superior, según corresponda.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que el criterio de este tipo de redondeo ha sido adoptado por el Consejo General del Instituto Electoral en las diversas determinaciones del financiamiento público que han sido aprobados desde el año de 1999 y hasta la fecha.

32. Que el TEDF en los juicios electorales identificados con las claves TEDF-JEL-530/2015 y TEDF-JEL-004/2016, determinó que se debía otorgar financiamiento público al partido Nueva Alianza y al Partido del Trabajo, sobre la base de que los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o aquellos que habiendo conservado registro legal no contaran con representación en la Asamblea Legislativa, se le otorgaría a cada uno el 2 por ciento del monto que por financiamiento les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.
33. Que en ese sentido el 2 por ciento del monto de financiamiento público a que se refiere el considerando anterior (2 por ciento de \$393,058,875.73) equivale a \$7,861,177.51 (siete millones ochocientos sesenta y un mil ciento setenta y siete pesos 51/100 M.N.) y que multiplicado por los dos institutos políticos que actualizan el supuesto, se obtiene el total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para la modalidad prevista en el artículo 334, fracción I del Código, en relación con el 51, párrafo 2, inciso a) de la Ley de Partidos, que asciende a \$15,722,355.02 (quince millones setecientos veintidós mil trescientos cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.); tal y como se advierte a continuación:

Partido Político	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2017, según lo previsto en el artículo 334, fracción I
Partido del Trabajo	\$7,861,177.51
Nueva Alianza	\$7,861,177.51
TOTAL	\$15,722,355.02

34. Que en consecuencia de todo lo anterior el financiamiento público total para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para los partidos políticos en la Ciudad de México para el año 2018 asciende a \$408,781,230.75 (cuatrocientos ocho millones setecientos ochenta y un mil doscientos treinta pesos 75/100 M.N.), dicho monto es el resultado de la suma del financiamiento público determinado en el considerando 26, el cual asciende a \$393,058,875.73 (trescientos noventa y tres millones, cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos 73/100 M.N.) y el calculado en el considerando 33 por un monto de \$15,722,355.02 (quince millones setecientos veintidós mil trescientos cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.), según lo previsto en los artículos 333, fracción I y 334, fracción I del Código, respectivamente.
35. Que en apego a lo establecido en el artículo 333, fracción IV del Código, las cantidades de financiamiento público que, en su caso, se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales a sus respectivos órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral.
36. Que en términos de lo establecido en el *"Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal"*, identificado con la clave SA-DEAP-DRHyF-DFySAP-02-2011, la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el partido político notifique. En este caso, la DEAP, turnará oficio a la

Secretaría Administrativa mediante el cual indicará los montos de las ministraciones que le corresponden a cada partido político, para que dicha Secretaría esté en condiciones de validar la suficiencia presupuestal y lleve a cabo las transferencias electrónicas correspondientes.

37. Que de acuerdo al artículo 354, párrafo antepenúltimo del Código, el partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece el Código o las leyes locales respectivas, según corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se determina el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en la Ciudad de México para el año 2018, el cual asciende a la cantidad de \$408,781,230.75 (cuatrocientos ocho millones setecientos ochenta y un mil doscientos treinta pesos 75/100 M.N.).

SEGUNDO. El monto señalado en el punto de Acuerdo anterior, será distribuido entre los partidos políticos en ministraciones mensuales, de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2018	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$57,248,474.97	\$4,770,706.25
Partido Revolucionario Institucional	\$52,023,818.47	\$4,335,318.21
Partido de la Revolución Democrática	\$77,417,426.45	\$6,451,452.20
Partido del Trabajo	\$7,861,177.51	\$655,098.13
Partido Verde Ecologista de México	\$30,365,527.61	\$2,530,460.63
Movimiento Ciudadano	\$29,420,417.54	\$2,451,701.46
Nueva Alianza	\$7,861,177.51	\$655,098.13
Morena	\$88,256,889.67	\$7,354,740.81
Encuentro Social	\$33,817,174.13	\$2,818,097.84
Partido Humanista de la Ciudad de México (antes Partido Humanista del Distrito Federal)	\$24,509,146.89	\$2,042,428.91
Total	\$408,781,230.75	\$32,754,906.31

Nota: Los centavos se ajustarán en la última ministración mensual.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la DEAP para que procedan, en términos de lo dispuesto en los considerandos 12, 13, 19 y 36 del presente Acuerdo, a ministrar de forma mensual los montos señalados a favor de los partidos políticos precisados en el punto de Acuerdo que antecede, conforme a lo señalado en el considerando 35 del presente Acuerdo, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que corresponda entregar a los Partidos Políticos se ejerzan de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto Electoral.

CUARTO. Las ministraciones mensuales a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada partido político mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los propios institutos políticos de esta Ciudad hayan notificado para estos efectos, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado por los partidos políticos a la DEAP en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe dentro de los primeros diez días de cada mes a excepción de enero derivado de que el presupuesto se aprueba en este último.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial del Instituto.

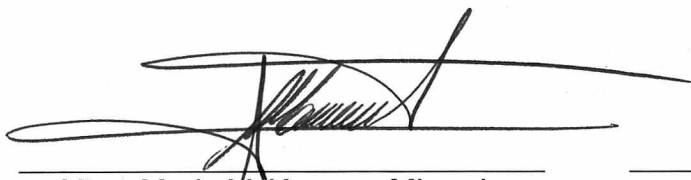
SEXTO. Notifíquese personalmente este Acuerdo a las y los representantes de los partidos políticos acreditados(as) ante este Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a su entrada en vigor.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

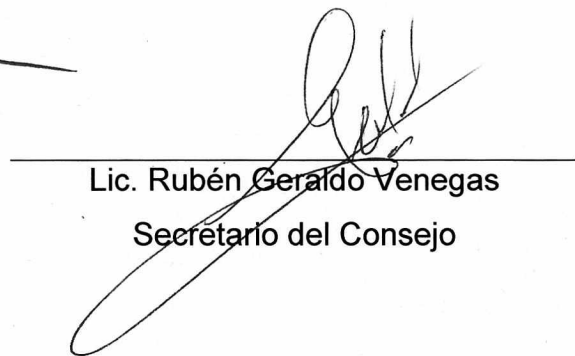
OCTAVO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

NOVENO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el doce de enero de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario del Consejo